JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00091-00
AUTO # 741

Santiago de Cali, Abril quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada debidamente y dentro del término concedido de acuerdo a lo previsto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ADMÍTIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÒN A VIVIENDA FAMILIAR propuesta por CARLOS ALBERTO FAJARDO PARRA contra LILIANA VARON CALDERON.

2.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ